

ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Asunto: ALCANCE No. 1 al Documento Técnico de Soporte – de la Selección Simplificada N° 11 de 2020, cuyo objeto corresponde a “CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, PARA REALIZAR LA SEGUNDA FASE CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE FORMACIÓN AGROPECUARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA LA MOJANA, UBICADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)”

Teniendo en cuenta el Documento Técnico de Soporte publicado el pasado doce (12) de mayo de 2020, en virtud de lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016, suscrito con LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A y en el marco del Manual Operativo que rige la gestión contractual, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD SENA – FA – MAJAGUAL SUCRE**, se permite dar alcance al Documento Técnico de Soporte, en lo siguiente:

1. Modificar el ANEXO No. 4 “ ANEXO TECNICO” que se encuentra incluido en el archivo tipo Google Drive, el cual hace parte integral del presente Documento Técnico de Soporte, en tanto que el publicado inicialmente no correspondía a los requisitos técnicos del presente proceso.

Por lo tanto para todos los efectos el ANEXO No. 4 “ ANEXO TECNICO” será el que reposa en el siguiente link:

<https://drive.google.com/open?id=1N7xGWmMF-war7bpWBDPH8Zr3yXHncvsm>

2. Modificar el Formulario N°. 10 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD contenido en el Documento Técnico Soporte, en su artículo sexto, en lo que respecta al monto de la cláusula penal. El artículo Sexto quedará así i:

SEXTO: TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS. *En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos que adquiere EL RECEPTOR DE INFORMACIÓN en virtud del presente documento, se generará a su cargo y a favor del REVELADOR DE INFORMACIÓN, el pago de una cláusula penal cuyo monto será equivalente a MIL CUARENTA Y DOS (1.042) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento en que se produzca el hecho generador del incumplimiento, a título de tasación anticipada de perjuicios. La pena no exime al RECEPTOR DE INFORMACIÓN del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor aquí señalado en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, por lo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD – SENA -FA- MAJAGUAL SUCRE cuyo Representante Legal y vocero y administrador es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá perseguir la indemnización de perjuicios y ejercer, por cualquier medio legal, acciones para evitar que se sigan ocasionando perjuicios como consecuencia del incumplimiento. El RECEPTOR DE INFORMACIÓN acepta que con la firma del presente documento se constituye una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual, presta mérito ejecutivo y bastará para su cobro con la reclamación que haga la Fiduciaria Colpatría S.A. en su condición de Representante Legal, Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD – SENA -FA- MAJAGUAL SUCRE , en la que se expongan las razones por las cuales se configura el incumplimiento.*

Dado el veintisiete (27) de mayo de 2020.